



**E.S.E HOSPITAL
EL SALVADOR
DE UBATÉ**



REGION DE SALUD
NORORIENTE



Gobernación de
Cundinamarca

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 482 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y QUIRUMEDICAS S.A.S.

CONTRATO NO.	482 DE 2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTROS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
CONTRATISTA	QUIRUMEDICAS S.A.S.
CEDULA O NIT	860.047.163-5
DIRECCIÓN	CRA 49 A # 128 A - 32
CORREO ELECTRÓNICO	CONTABILIDAD@QUIRUMEDICAS.COM.CO
NUMERO CELULAR	6488888
OBJETO	SUMINISTRO DE SOLUCIONES PARA PROCESOS DE ASEPSIA, ANTISEPSIA, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y/O SEDES DEPENDIENTES.
VALOR	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	516 DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026 (RUBRO 2.4.5.01.03.02 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) - MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y OSTEOSINTESIS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	LAS PARTES FIJAN UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026 , HASTA AGOTAR EL MONTO DEL CONTRATO Y/O EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES
FECHA SUSCRIPCIÓN	DOS (02) DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber, Dr. **LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.168.769 expedida en Ubaté, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0028 de abril 01 de 2024 y Posesionado mediante Acta No. 070 de abril 02 de 2024, debidamente facultado para contratar como Representante Legal de la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, que para los efectos del presente contrato se denomina EL HOSPITAL y será EL CONTRATANTE y por la otra, **QUIRUMEDICAS S.A.S.** con NIT 860.047.163-5, con cámara y comercio de Bogotá D.C. con número de matrícula 00071289 del 24 de FEBRERO del 1976 , representada legalmente por **JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.647.025 DE SEVILLA, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2º como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...). **2)** La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibídem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **3)** Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **4)** A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 482 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y QUIRUMEDICAS S.A.S.

Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". 5) Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 6) De conformidad con lo anterior, la contratación a realizar, está definida en el Acuerdo No. 09 de 2014 y Acuerdo No 34 de 2024, Resolución N°420 de 2024, del 16 de diciembre de 2024, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté. 7) Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. 8) El Decreto 536 de 2004, en su artículo 1 determina: "Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos". 9) En cumplimiento de la Circular 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, se establece la obligación de aplicar controles SARLAFT/PADM (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) comprende un conjunto de disposiciones obligatorias orientadas a prevenir, detectar y mitigar los riesgos de LA/FT (y FPADM. 10) La ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE, es una empresa social del Estado del orden departamental prestador de servicios de salud de segundo nivel, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, con el área de influencia determinada en la Ordenanza Departamental de creación, con sedes dependientes que corresponden a los centros y/o puestos de salud de los municipios de Lenguaque, Simijaca, Susa, Fúquene, Capellanía y Sutatausa. La institución presta servicios de salud en el marco del mejoramiento continuo de la calidad, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, buscando siempre un entorno de comportamientos éticos garantes de una eficiente administración de los recursos, que impacten de forma eficaz y efectiva el bienestar individual y colectivo de la población. De ahí, que la misión institucional sea prestar servicios de salud humanizados, comprometidos con la calidad del servicio, fundamentados en la atención segura e integral hacia los diferentes grupos de valor. 11) En Colombia se impulsa una Política de Seguridad del Paciente, liderada por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, cuyo objetivo es prevenir la ocurrencia de situaciones que afecten la seguridad del paciente, reducir y de ser posible eliminar la ocurrencia de eventos adversos para contar con instituciones seguras; la resolución 3100 de 2019 en su numeral 11.1.5 estándar de procesos prioritarios numeral 4 exige adoptar practicas seguras; bajo esta premisa la institución cuenta con la resolución 311 de 2019 donde se adopta la política y el programa de seguridad del paciente dentro de los cuales se hace prioridad cumplir con procesos de limpieza y esterilización de instrumental, limpieza y desinfección de manos, de superficies y de áreas quirúrgicas, lo cual redundará en el control de las infecciones asociadas al cuidado de la salud, protegiendo la salud de nuestros pacientes y nuestros colaboradores. Es por lo anterior que se requiere el suministro de soluciones desinfectantes para los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización y cirugía de la E.S.E. Hospital el Salvador de Ubaté y de sus sedes adscritas. 12) Se relacionan las necesidades y unidad de medida requeridas por la Entidad para la satisfacción de la necesidad expuesta anteriormente en el Anexo 1 que hace parte del estudio de necesidades. 13) En cumplimiento de la Circular 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, se establece la obligación de aplicar controles SARLAFT/PADM (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) comprende un conjunto de disposiciones obligatorias orientadas a prevenir, detectar y mitigar los riesgos de LA/FT (y FPADM. 14) Que, para adelantar la contratación en una entidad estatal, se debe contar con la disponibilidad presupuestal que

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 482 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y QUIRUMEDICAS S.A.S.

garantice que el gasto en que se va incurrir y el rubro a afectar. **15)** Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores se procede a la suscripción del presente contrato el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se establecen: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO DE SOLUCIONES PARA PROCESOS DE ASEPSIA, ANTISEPSIA, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y/O SEDES DEPENDIENTES. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR:** El valor estimado para el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo a la necesidad del servicio y precios del mercado se estima en un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000).

MUNICIPIO	VALOR
LENGUAZAQUE	\$5.000.000
SIMIJACA	\$5.000.000
SUSA	\$3.000.000
FUQUENE	\$3.000.000
SUTATAUSA	\$3.000.000
CAPELLANIA	\$3.000.000
UBATE	\$58.000.000

CLAUSULA TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: LAS PARTES FIJAN UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026, HASTA AGOTAR EL MONTO DEL CONTRATO Y/O EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES **CLAUSULA CUARTA. - DESCRIPCIÓN ELEMENTOS Y SITIO DE ENTREGA:** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista se obliga a entregar los elementos inherentes al objeto contratado teniendo en cuenta la propuesta económica y el estudio de necesidad. **Parágrafo Primero:** Los elementos objeto del contrato deben ser suministrados por parte del CONTRATISTA, en las instalaciones del Hospital directamente ingresar por la bodega del almacén teniendo en cuenta las solicitudes parciales que envíe vía fax o correo electrónico el supervisor del contrato de acuerdo a la propuesta económica - cotización. **CLAUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO:** La EMPRESA, pagará al CONTRATISTA el 100% del valor fijado, en pagos parciales, todo ello previo cumplimiento de la entrega de informes y documentación, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, cuenta de cobro y copia del pago de seguridad social establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso, los pagos estarán supeditados al Pac y Flujo de caja. **PARAGRAFO** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contratado, el CONTRATISTA será obligado **A) OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir con el objeto del contrato, según la propuesta presentada y los demás requerimientos exigidos por el la E.S.E. Hospital el Salvador de Ubaté. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **3)** Garantizar el cumplimiento del presente contrato y responder por ello. **4)** Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato. **5)** Avisar oportunamente al Hospital de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **6).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado. **7)** Ejecutar el contrato con los elementos de la más alta calidad, que ofrezca el mercado. **8)** Cumplir con los pagos de la seguridad social en salud, riesgos laborales y parafiscales. **9)** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **10).** Disponer de los medios necesarios para el transporte de los elementos y asumir los riesgos que se puedan derivar. **11).** Asumir los gastos que se generen, como consecuencia del no cumplimiento de calidad y especificaciones técnicas. **12)** Ejecutar fielmente el objeto a contratar, de conformidad al acuerdo de voluntades. **13)** Comunicar al Supervisor de contrato cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente en del desarrollo del objeto. **14)** Acatar las sugerencias que la ESE Hospital el Salvador de Ubaté tenga respecto de los elementos. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Entregar la totalidad de los bienes contratados por la Entidad, atendiendo en todo momento las especificaciones técnicas estipuladas y conforme a la oferta económica presentada por el Contratista la cual hace parte integral del contrato (La entidad se reserva el derecho de modificar la relación de bienes "aumentar o disminuir las cantidades y especificaciones de los elementos y materiales", según las necesidades de la institución) **2.** Garantizar la calidad de los bienes contratados y efectuar los cambios requeridos por la Entidad de inmediato, en el evento que los entregados no correspondan a los contratados o se encuentren defectuosos **3.** Cumplir con los estándares de calidad, entregados en perfecto

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 482 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y QUIRUMEDICAS S.A.S.

estado y condiciones de acuerdo a las cantidades y especificaciones solicitadas por parte de la Entidad. 4. Garantizar que los productos lleguen con fecha de caducidad mayor al 80% de su vida útil. 5. Entregar factura que contenga en documento anexo la información de lote, fecha de vencimiento, registro INVIMA clasificación del insumo por nivel de riesgo, Laboratorio fabricante. 6. Presentar los permisos de Comercialización y/o Registro Sanitario otorgado por el INVIMA según corresponda. 7. Asumir los gastos referidos al transporte y logística de los bienes objeto del Contrato, los cuales deberán ser entregados en el sitio previsto por el supervisor del contrato, para dar cumplimiento a las obligaciones específicas y objeto contractual. 8. Garantizar la entrega de los elementos debidamente empacados. 9. Garantizar que los elementos solicitados por unidad, deben venir debidamente empacados de manera individual. 10. Suscribir acta de entrega de los elementos adquiridos donde se especifique las características, especificaciones y demás descripciones de dichos elementos y en general la ficha técnica, la cual será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato 11. Constituir las garantías requeridas para los bienes. 12. El contratista se obliga a suministrar y actualizar periódicamente la información requerida para la debida diligencia SARLAFT/PADM, declarar que no tiene antecedentes ni está incluido en listas restrictivas, y cumplir con las normas vigentes. 13. Atender las recomendaciones y los requerimientos realizados por LA ENTIDAD a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 14. Entregar los elementos objeto del Contrato en el lugar indicado. 15. Cumplir con todas las normas de seguridad y protocolos de bioseguridad necesarios para la entrega de todos los bienes adquiridos y en el lugar de la entrega de estos. 16. Informar oportunamente al supervisor, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. 17. Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2) Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 3) Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5) Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6) Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7) Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8) Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9) Liquidar el contrato. 10) Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legales. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se respalda por el CDP 516 DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026 (RUBRO 2.4.5.01.03.02 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) - MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y OSTEOSINTESIS. **CLAUSULA DECIMA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales como ninguna otra clase de prestación, ni para el HOSPITAL, ni para EL CONTRATISTA distintas a las en este estipuladas. Es decir, que no se configura la relación laboral, toda vez que no existe subordinación laboral. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA responderá por cualquier obligación extracontractual, ocasionada durante el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - BUENA FE CONTRACTUAL:** El presente contrato se celebra y será ejecutado de buena fe, en consecuencia, se obliga no solo a lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponde a la naturaleza del mismo, según la Ley, la Costumbre y la Equidad Natural. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** Este contrato se rige por las cláusulas exorbitantes de modificación e interpretación unilaterales y caducidad de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública. **Parágrafo:** El contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes caso en el cual se dejará constancia en acta debidamente firmada por los representantes legales. b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes en virtud de este contrato. c) Por vencimiento del término estipulado, salvo que las partes hayan optado por su prórroga. d) Por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las normas vigentes que la regulan. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, éste pagará a la ESE Hospital El Salvador de Ubaté a título de pena, una suma equivalente al veinte por



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 482 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y QUIRUMEDICAS S.A.S.

ciento (20%) del valor del contrato, que se considera como pago parcial por los perjuicios que se le causen al Hospital, toda vez que en el caso de que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CONTRATANTE podrá adelantar las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. El pago de la no pena, no extingue el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal podrá ser descontado de los valores que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA, entendiéndose que éste último autoriza desde ya dichos descuentos o en todo caso el Hospital podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. -COMÚN ACUERDO:** Las partes podrán de común acuerdo modificar las cláusulas del contrato, cuando la necesidad lo requiera. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REVISIÓN CONTRACTUAL:** Cuando las circunstancias imprevistas, posteriores a la celebración de un contrato alteren o agraven la prestación del futuro cumplimiento a cargo de alguna de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá este pedir su revisión. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN BILATERAL DE COMÚN ACUERDO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado el contrato previo pacto de las condiciones de la terminación, y suscripción del acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA. -OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 931 del 18 de marzo de 2009, el contratista deberá mantener libre a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** El Gerente del Hospital de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Manual Interno de Contratación, Acuerdo No. 09 de 2014, delegará la supervisión del Contrato, tendrá como funciones: **1)** Elaborar el acta de iniciación del presente contrato y supervisar el cumplimiento del mismo, hasta su terminación, para lo cual debe elaborar un Acta de Liquidación. **2)** Informar cualquier irregularidad en el cumplimiento del mismo a la Gerencia del Hospital a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su causación. **3)** Solicitar al contratista por escrito el cumplimiento de cualquiera de los puntos objeto del contrato a más tardar dentro de las 24 horas corridas siguientes a su posible incumplimiento mora o irregularidad. **4)** Recibir, evaluar y aprobar el cumplimiento del contrato por medio de los informes que le presente el CONTRATISTA y con base en este documento expedir certificado de cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas, para lo cual, con su firma, se hará responsable ante la administración; el término para expedir dicha certificación u objetar el informe será a más tardar dentro de los tres días siguientes al suministro mensual y/o término del contrato. **5)** Entregar certificación de cumplimiento del objeto contratado para elaborar el pago al contratista. **6)** Hacer las observaciones al CONTRATISTA de las fallas que presente durante el cumplimiento del contrato. **7)** Presentar un informe mensual y/o periodo equivalente a la Administración del Hospital, indicando y calificando la gestión del CONTRATISTA. **8)** Atender las obligaciones propias del supervisor, hasta la liquidación del contrato y posteriormente al tiempo de terminación o vencimiento de pólizas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción el CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, una póliza que garantice el amparo frente a los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia
Cumplimiento	Equivalente al 20 % del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes	Equivalente al 30 % del valor total del contrato, y que ampare el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

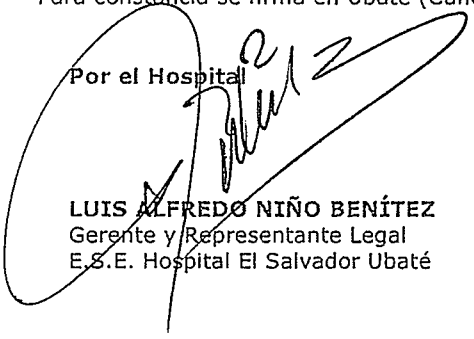
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DESCUENTOS: Si dentro de la ejecución del contrato, o al momento de su liquidación se detecta que no se suministró los elementos, acorde con el requerimiento dentro de la necesidad contratada, se hará el respectivo deducible, teniendo en

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 482 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y QUIRUMEDICAS S.A.S.

cuenta el valor del contrato y el plazo de su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo Primero:** El no cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento dará para declararse la terminación del contrato por incumplimiento de estos requisitos. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales y contractuales el Municipio de Ubaté Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Estudio de Conveniencia y Oportunidad para la Contratación, Propuesta, certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la página WEB de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes de responsabilidad Fiscal vigente de la página WEB de la contraloría general de la República, Certificado de Cámara de Comercio, Fotocopia del RUT. (Registro Único Tributario), comprobante de pago de aportes a la seguridad Social en Salud y Pensión, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado Judicial vigente y Acta de Iniciación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato no obstante las obligaciones contraídas deberán efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Para constancia se firma en Ubaté (Cundinamarca), DOS (02) DE MARZO DE 2026.

Por el Hospital


LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ
Gerente y Representante Legal
E.S.E. Hospital El Salvador Ubaté

Por el Contratista


JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO
Representante legal
QUIRUMEDICAS S.A.S.